



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Miércoles, 25 de marzo de 2020

N.º 0059

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Excepción a la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones de la Modificación Presupuestaria 03/2020. BOP-2020-1118

Excepción a la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones de la Modificación Presupuestaria 04/2020. BOP-2020-1119

Excepción a la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones de la Modificación Presupuestaria 06/2020. BOP-2020-1120

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mirabel

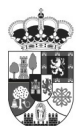
Ordenanza Fomento de la Natalidad. BOP-2020-1121

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes Margen Izquierda Río Alagón

Acuerdo de aprobación de Derrama Anual y Anuncio de Cobranza. BOP-2020-1122



Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Excepción a la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones de la Modificación Presupuestaria 03/2020.

Resolución de 23 de marzo de 2020, por la que en virtud del apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, se exceptiona la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones en la modificación presupuestaria n.º 03/2020 de esta Excm. Diputación Provincial .

La Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 23 de marzo de 2020 ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

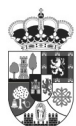
PRIMERO.- Excepcionar, por todas las razones expuestas y en los términos del apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020 (versión consolidada), la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones que dicho Real Decreto provocó el pasado 14 de marzo de 2020 en la modificación presupuestaria n.º 03/2020 de esta Diputación Provincial.

Como consecuencia de lo anterior, y habiendo transcurrido entre el 2 y el 13 de marzo un total de diez días hábiles, se habilitan otros cinco días hábiles más para reclamaciones frente a dicha modificación presupuestaria, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente resolución en el B.O.P. de Cáceres.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de nuestra provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica la Diputación Provincial de Cáceres. Asimismo, notificar la presente resolución a las distintas Áreas Provinciales correspondientes, a la Secretaría General y, a la Intervención Provincial a los efectos oportunos.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión que se celebre.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la



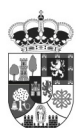
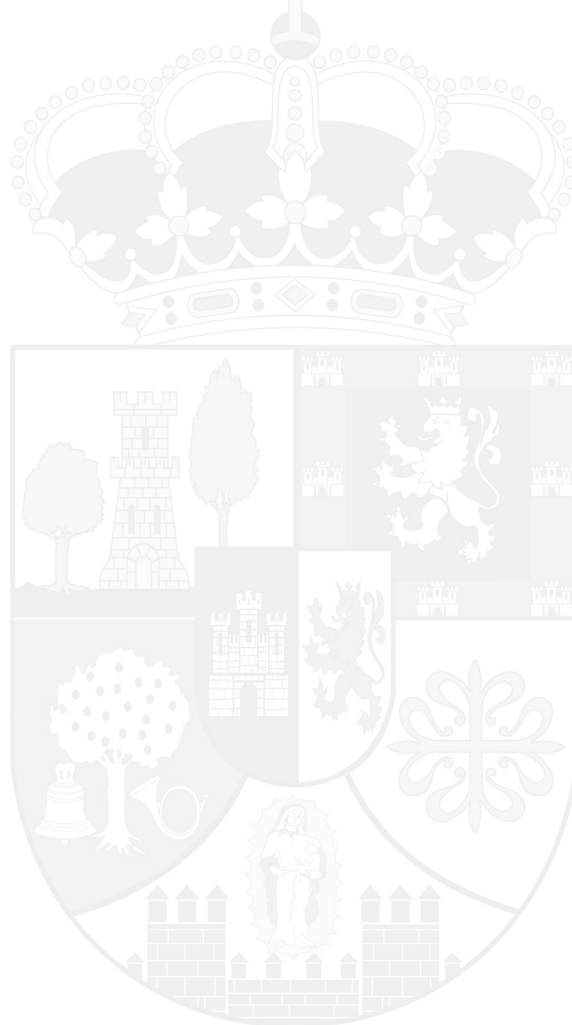
Miércoles, 25 de marzo de 2020

presente resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 24 de marzo de 2020

Augusto Cordero Ceballos

SECRETARIO



Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Excepción a la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones de la Modificación Presupuestaria 04/2020.

Resolución de 23 de marzo de 2020, por la que en virtud del apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, se exceptiona la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones en la modificación presupuestaria nº 04/2020 de esta Excm. Diputación Provincial .

La Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 23 de marzo de 2020 ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

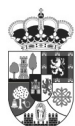
PRIMERO.- Excepcionar, por todas las razones expuestas y en los términos del apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020 (versión consolidada), la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones que dicho Real Decreto provocó el pasado 14 de marzo de 2020 en la modificación presupuestaria nº 04/2020 de esta Diputación Provincial.

Como consecuencia de lo anterior, y habiendo transcurrido entre el 2 y el 13 de marzo un total de diez días hábiles, se habilitan otros cinco días hábiles más para reclamaciones frente a dicha modificación presupuestaria, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente resolución en el B.O.P. de Cáceres.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de nuestra provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica la Diputación Provincial de Cáceres. Asimismo, notificar la presente resolución a las distintas Áreas Provinciales correspondientes, a la Secretaría General y, a la Intervención Provincial a los efectos oportunos.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión que se celebre.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la



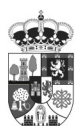
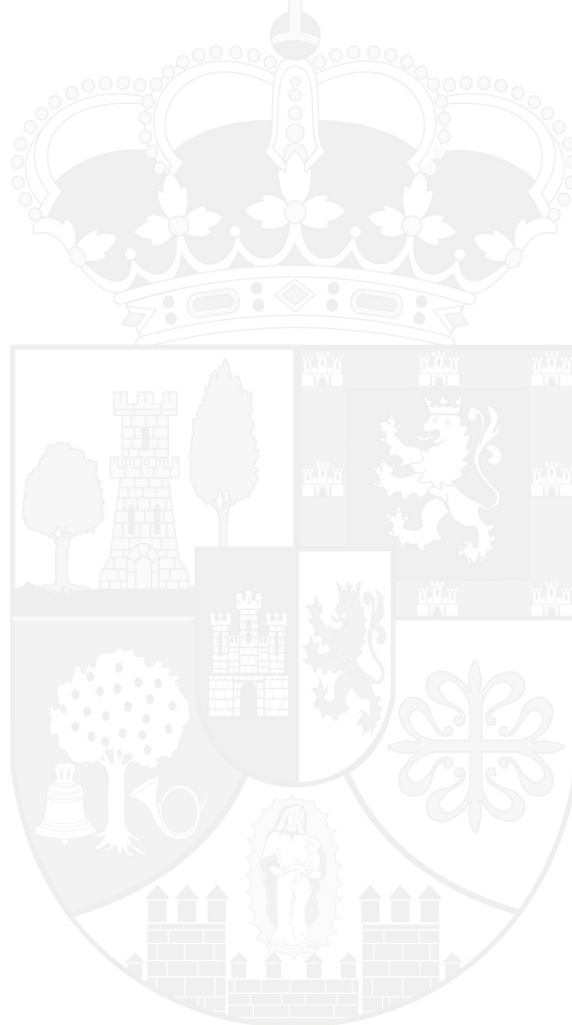
Miércoles, 25 de marzo de 2020

presente resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 24 de marzo de 2020

Augusto Cordero Ceballos

SECRETARIO



Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Excepción a la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones de la Modificación Presupuestaria 06/2020.

Resolución de 23 de marzo de 2020, por la que en virtud del apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, se exceptiona la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones en la modificación presupuestaria nº 06/2020 de esta Excm. Diputación Provincial .

La Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 23 de marzo de 2020 ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

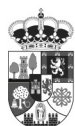
PRIMERO.- Excepcionar, por todas las razones expuestas y en los términos del apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020 (versión consolidada), la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones que dicho Real Decreto provocó el pasado 14 de marzo de 2020 en la modificación presupuestaria nº 06/2020 de esta Diputación Provincial.

Como consecuencia de lo anterior, y habiendo transcurrido entre el 2 y el 13 de marzo un total de diez días hábiles, se habilitan otros cinco días hábiles más para reclamaciones frente a dicha modificación presupuestaria, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente resolución en el B.O.P. de Cáceres.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de nuestra provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica la Diputación Provincial de Cáceres. Asimismo, notificar la presente resolución a las distintas Áreas Provinciales correspondientes, a la Secretaría General y, a la Intervención Provincial a los efectos oportunos.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión que se celebre.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la



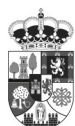
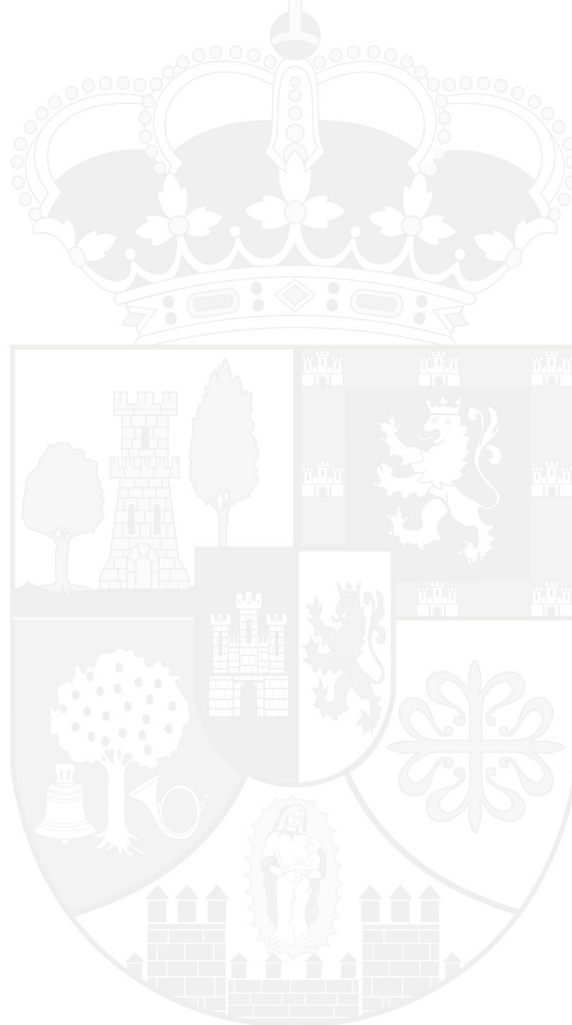
Miércoles, 25 de marzo de 2020

presente resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 24 de marzo de 2020

Augusto Cordero Ceballos

SECRETARIO



Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mirabel

ANUNCIO. Ordenanza Fomento de la Natalidad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mirabel sobre modificación de ordenanza, quedando redactada como sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

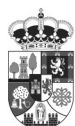
ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios/as.



Miércoles, 25 de marzo de 2020

Serán beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los/las progenitores/as que tengan hijos/as.
- Asimismo serán beneficiarios/as los/as adoptantes de niños/as de hasta 16 años.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los/as beneficiarios/as señalados en el artículo anterior.
2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditado, en el caso de casados/as o parejas de hecho, el/la adoptante, o, en el caso de familias monoparentales. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.
3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio y que, en todo caso, el/la recién nacido/a haya sido empadronado/a por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los/as beneficiarios/as. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.
4. Los/as beneficiarios/as deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

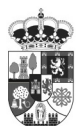
1. Importe.

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global.

Las ayudas abarcan los cuatro primeros años desde el nacimiento o la adopción.

El importe de la ayuda son de:



Miércoles, 25 de marzo de 2020

500€/año para familias con ingresos hasta 18.000 €.

300€/año para familias con ingresos superiores a 18.000 €

2. Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General durante el mes de enero y febrero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Certificado de nacimiento del/la recién nacido/a expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

—Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

—Certificado de empadronamiento de los/as beneficiarios/as que acredite la residencia efectiva en el Municipio así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

—Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

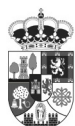
- Copia compulsada de la declaración de la renta o certificado negativo. El/la beneficiario/a se obliga a presentar copia de la declaración de la renta de cada ejercicio en los meses de enero/ febrero de cada año que tenga derecho a percibir la ayuda a fin de determinar la cuantía a percibir.

—Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso, de carácter obligatorio.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta al Pleno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los/las solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo por el Pleno, se abonará a los/las beneficiarios/as el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo plenario.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades.



Miércoles, 25 de marzo de 2020

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico-

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

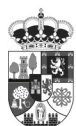
Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente el día 04/12/2019 entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Mirabel, 12 de febrero de 2020
Fernando Javier Grande Cano
ALCALDE



Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes Margen Izquierda Río Alagón

ANUNCIO. Acuerdo de aprobación de Derrama Anual y Anuncio de Cobranza.

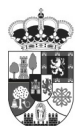
Se pone en conocimiento de los/las partícipes de esta Comunidad de Regantes y demás interesados/as que en la Junta General Ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2.020 se aprobó el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y la derrama ordinaria anual por importe de 90 euros/hectárea, con un mínimo de 67,50 euros por regante.

El período voluntario de recaudación se verificará desde el día 20 de marzo hasta el 20 de mayo de 2.020.

El ingreso de las deudas podrá efectuarse por los obligados al pago mediante la modalidad de Domiciliación Bancaria en cualquier entidad financiera que el obligado al pago haya comunicado oportunamente ante la Comunidad de Regantes, de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 25.2 y 38 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, serán remitidos los soportes de ingreso correspondientes a los obligados al pago que no tengan formalizada Domiciliación Bancaria, al objeto de que procedan a su ingreso a través LIBERBANK: IBAN ES02 2048 1001 9234 0000 0288; UNICAJA BANCO: IBAN ES94 2103 2650 0400 3000 5261; BANCO SANTANDER: IBAN ES86 0049 0059 8122 1109 9248; y BBVA: IBAN ES34 0182 1597 6302 0161 4651. No obstante, si dicho soporte de ingreso no es recibido por el obligado al pago, este deberá proceder a su solicitud en la oficina de la Comunidad de Regantes, sita en la c/Alfonso VIII, 9, 4º E de Plasencia, teléfono 927 411 376.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de referido RD 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso voluntario en las fechas señaladas, las deudas que no hayan sido satisfechas se incrementarán en el recargo del 10% mensual previsto en el art. 10 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, sin perjuicio de la iniciación del período ejecutivo, incrementándose dichas deudas con los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, exigiéndose su ingreso mediante el procedimiento administrativo de apremio.



Miércoles, 25 de marzo de 2020

Cuando hayan transcurrido 3 meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibir el uso del agua a los/as deudores/as mientras no se satisfagan, aun cuando la finca hubiese cambiado de dueño/a, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes y 212 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Esta publicación sirve de notificación colectiva para los/as partícipes y obligados/as al pago de esta Comunidad de Regantes, informándoles que el Padrón con el censo de parcelas puede ser consultado en la sede social durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Plasencia, 20 de marzo de 2020

Manuel García Martín

PRESIDENTE

